



RESOLUCION EXENTA 3G /N° 0929 14 MAR '14

MAT: AUTORIZA TRATO DIRECTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE HEMODIALISIS ENTRE EL FONDO NACIONAL DE SALUD Y SOCIEDAD MEDICA DIALISIS PICHILEMU LIMITADA, RUT N° 76.225.821-8.

VISTO:

Las facultades que me confiere el Libro I del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, especialmente lo señalado en la letra b) del artículo 50; el Decreto Supremo N° 8 de 2014 del Ministerio de Salud; la Ley N° 19.966; el Decreto Supremo N° 1/2010, del Ministerio de Salud; la Ley 19.886 y su reglamento contenido en el D.S. N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.713, que aprueba el presupuesto del sector público del año 2014; la Resolución Exenta 3A/N° 1.455 de 2002, del Fondo Nacional de Salud y sus modificaciones posteriores; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a lo que dispone el párrafo segundo de la letra b) del artículo 50, del D.F.L N° 1/2005, del Ministerio de Salud, FONASA se encuentra facultado para celebrar convenios con organismos, entidades y personas que no pertenezcan al Sistema Nacional de Servicios de Salud, privados y/o públicos, para proveer determinadas prestaciones de salud en la Modalidad de Atención Institucional, a que se refiere el D.F.L N° 1 citado.

2.- Que, el Decreto Supremo N° 1/2010 y N°4/2013, del Ministerio de Salud, aprobó los Problemas de Salud y Garantías Explícitas en Salud a que se refiere la Ley N° 19.966, entre ellos, la Insuficiencia Renal Crónica Etapa 4 y 5, que tiene garantía de oportunidad de inicio de tratamiento de hemodiálisis a todo beneficiario mayor de 15 años y más, dentro de 7 días desde la indicación médica.

3.- Que, el Fondo Nacional de Salud, debe asegurar el acceso a los beneficiarios del régimen indicado en el artículo 136, del Libro II, del D.F.L N° 1/2005, del Ministerio de Salud, y que para estos efectos se atiendan bajo Modalidad Institucional y que por insuficiencia de oferta en el sistema público deban ser derivados a un prestador que no pertenezca al Sistema Público de Salud.

4.- Que, por Resolución Exenta N° 0720 B, de fecha 1 de julio de 2009, modificada por Resolución N° 0157 B de fecha 25 de febrero de 2010, del Director de la Dirección de Compras y Contratación Pública, se adjudicó la propuesta pública identificada bajo el ID N° 2239-11044-LP08, por CM N° 17/2008, llamada para la contratación de servicios de Hemodiálisis y Peritoneodiálisis Adultos y Niños, bajo la Modalidad de Convenio Marco.

5.- Que, por Resolución Exenta 0424 B, de 29 de junio de 2012, de la Dirección de Compras y Contratación pública, prorrogó la vigencia de dicho Convenio Marco hasta el 1° de abril de 2013 o hasta la entrada en vigencia del nuevo convenio marco de diálisis y hemodiálisis.

6.- Que, por Resolución Exenta 3G N° 6116, de fecha 5 de noviembre de 2012, del Fondo Nacional de Salud, se aprueba Convenio de Colaboración de fecha 20 de agosto de 2012, suscrito entre la Dirección de Compras y Contratación Pública (DCCP) y el Fondo Nacional de Salud, en virtud del cual FONASA le encomendó a la Dirección la labor de licitar un nuevo Convenio Marco, que permita servicios médicos de Diálisis (Hemodiálisis y Peritoneodiálisis), contribuyendo que el Fondo Nacional de Salud, pueda complementar su oferta pública y dar cabal cumplimiento a su rol de asegurador.

7.- Que, actualmente se encuentran en el trámite de toma de razón ante Contraloría General de la República, las bases las bases administrativas y técnicas, elaboradas para estos efectos.

8.- Que, actualmente no existe oferta disponible en el Convenio Marco de servicios de Hemodiálisis y Peritoneodiálisis adultos y niños N°17/2008, para atender a los beneficiarios del Fondo Nacional de Salud en la ciudad de Pichilemu, debiendo ser derivados y trasladados a las comunas más cercanas, según disponibilidad de cupos, centros mas cercano en la ciudad a 100 kilómetros de distancia, aproximado 1.5 horas de viaje.

9.- Que, mediante Resolución Exenta 3G/N° 1407 de fecha 10 de Mayo 2013, se aprueba contrato de prestaciones de servicios de Hemodialisis entre el Fondo Nacional de Salud y Sociedad Médica Diálisis Pichilemu Ltda.

10.- Que, según lo establecido en la cláusula Décima Segunda del Contrato, su vigencia no podrá exceder al 31 de Diciembre, 2013, fecha en la cual se estimaba se encontraría adjudicado el nuevo proceso de licitación, anteriormente señalado.

11.- Que, mediante Ordinario N°0234 de fecha 30 de Enero 2014 del Director (s) del Servicio de Salud O'Higgins, solicita la contratación directa de la Sociedad Médica Diálisis Pichilemu Ltda, proveedor único en la ciudad de Pichilemu, y dada la necesidad de continuidad de atención de los 22 beneficiarios derivados desde el Hospital Regional de Santa Cruz, que actualmente realizan su tratamiento de diálisis, en dicho centro.

12.- Que, según consta en certificado de fecha 0234 de 30 Enero de 2014 de Director de Servicio de Salud O'Higgins, Sociedad Médica Diálisis Pichilemu Ltda, es prestador único de diálisis en la ciudad de Pichilemu.

13.-Que, Sociedad Médica Diálisis Pichilemu Ltda., cuenta con certificado sanitario de la Secretaria Ministerial del Salud Región del Maule, que indica que cumple con todos los requisitos sanitarios exigidos en el Decreto Supremo N° 2357/94 que aprueba el Reglamento de los "Centros de Diálisis", y cuenta con autorización de funcionamiento Resolución Exenta N° 4550, de fecha 27 de febrero 2012 de ese SEREMI de Salud, según consta en Certificado Sanitario de fecha 27 de Mayo 2013 de SEREMI de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins.

14.- Que, en virtud de todo lo señalado precedentemente resulta necesario contratar ese servicio, para asegurar la cobertura y facilitar el acceso a la atención de los pacientes que sufren de insuficiencia renal crónica etapas IV y V y de esta manera evitar un serio menoscabo a su integridad física, mediante un trato o contratación directa.

15.- Que, según lo reseñado precedentemente se configura en la especie, la causal de compra directa establecida en el numeral 4, del artículo 10, del Decreto Supremo N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley N° 19.886, esto es, que procede el trato o compra directa, si existe un solo proveedor del bien o servicio, por lo que dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN

1.- Autorícese la contratación directa con Sociedad Médica Diálisis Pichilemu Ltda, RUT N° 76.225.821-8, los servicios de Hemodiálisis Adultos tratamiento mensual y por sesión, para los beneficiarios del DFL 1/2005, del Ministerio de Salud.

2.- El precio de los servicios a contratar serán los establecidos en el Arancel de la Modalidad de Atención Institucional (PPV) vigente, para los siguientes servicios:

A)	Hemodiálisis Adulto Tratamiento por sesión.	\$ 49.130.-
B)	Hemodiálisis Adulto tratamiento mensual.	\$ 638.670.-

3.- El gasto máximo disponible para esta contratación es de \$ 88.000.000.- (ochenta y ocho millones, pesos), para esta contratación directa, hasta el 30 de junio del 2014.

4.- Impútese el gasto que irroga la presente contratación al presupuesto año 2014 del Fondo Nacional de Salud, como se detalla a continuación:

Partida 16: Ministerio de Salud
Capítulo 02: Fondo Nacional de Salud
Programa 03: Prestaciones Valoradas
Subtítulo 24: Transferencias corrientes
Ítem 01: Sector Privado
Asignación 010: Convenios de Provisión de Prestaciones Médicas

5.- Publíquese la presente resolución, en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, a más tardar dentro de las 24 horas, en cumplimiento del artículo 8, letra h, párrafo tercero de la ley 19.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DIRECTORA CAROLINA VERGARA ARRIAGADA
DIRECTORA NACIONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD

GRA/SMN/PAG/AGM/MVD

DISTRIBUCION:

- Sociedad Médica Diálisis Pichilemu Ltda.
- Departamento de Finanzas
- Fiscalía
- Subdpto. Gestión Comercial Privados.
- Sección de Compras y Abastecimiento
- Oficina de Partes

Número de ingreso: 70

MINISTRO DE FE
SUBROGANTE
FONDO NACIONAL DE SALUD